

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo - Entrega del tradente al adquirente
Rad. No: 11001310302420180038000

De cara a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

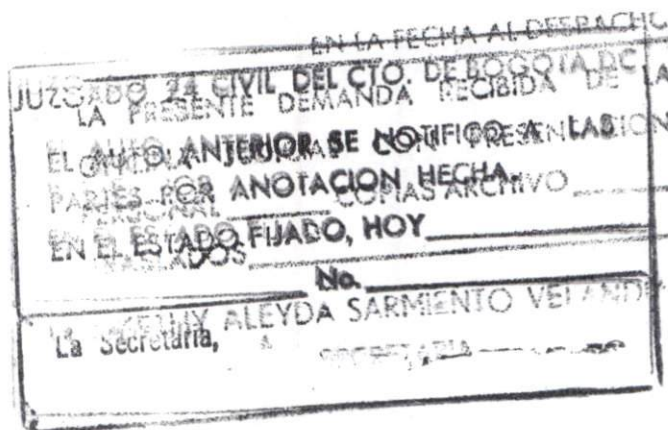
PRIMERO: Niéguese la renuncia del poder que presenta la abogada Paola Andrea Tapias García, quien se reputa como apoderada judicial de los señores Milton Enrique Salas Mena, Ana Mosquera Becerra y Alfonso Becerra Mosquera, como quiera que, i) tales personas no han sido reconocidas como terceros intervinientes en el proceso, ii) la nulidad planteada por ellos fue rechazada¹; y, iii) a la profesional aludida no se le ha reconocido personería para actuar en este asunto, el cual ya se encuentra terminado.

SEGUNDO: Por las mismas razones, se niega el trámite de nulidad que propone el abogado Rodolfo Lozano Díaz², máxime cuando no se aportó el poder conferido por las personas que dice representar, bien bajo los preceptos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, del artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

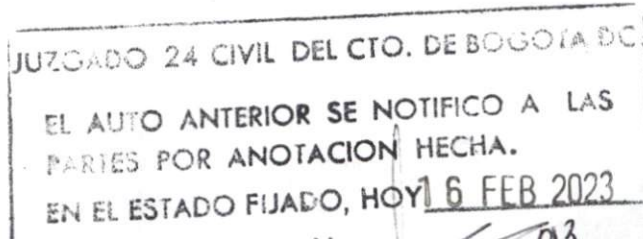

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.



¹ Según auto del 10 de febrero de 2022 (fl. 115)

² Folios 151 - 158.



IMPUGNACION

Radicacion Judicial <radicacionjudicialonl@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

APELACION.docx;

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO : 11001310302420180038000

ASUNTO : **IMPUGNACION**

Señor Juez:

RODOLFO LOZANO DIAZ, abogado y quien acta en nombre y representación del señor MILTON SALAMENA Y OTROS en el proceso indicado en la referencia.

Acudo a este despacho muy respetuosamente mediante el presente escrito para debidamente notificado de la decisión del 15 de febrero de 2023 como respetuoso de las decisiones judiciales y administrativas de estado manifiesto que acato la providencia, pero por no compartirla interpongo contra el mismo recurso de reposición y apelación en subsidio.

RAZONES DE MI IMPUGNACION

Obedece mi inconformidad señora juez al hecho cierto de que la alegación presentada contiene evidente el derecho que reclaman los poderdantes, es decir un derecho claro que se evidencia a grandes rasgos, en virtud de que el código general del proceso es muy claro en el sentido de que puede proponer nulidad en un proceso como en el que nos ocupa el afectado, en el caso mis clientes son afectados Considero por consiguiente que si el derecho es evidente y existe norma constitucional que establecen el derecho sustantivo prevalece sobre el procesal, no es argumentación suficiente para negar la petición habida cuenta de la claridad de la norma.

Repito señora juez el derecho sustantivo prevalece sobre el procesal y lo que su señoría plantea para la decisión adversa al propósito es que es procesal, no sustantivo.

Recuérdese que en caso de conflicto entre una norma constitucional y una legal, prevalece la constitucional.

De otra parte señora juez téngase en cuenta para este propósito el artículo 57 del código general del proceso que se refiere a la agencia oficiosa significando que se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder (.....)

Pido a la señora juez con base en las normas citadas tener en cuenta lo relativo a la deficiencia que presenta el sistema virtual y además que hay leyes claras que alarga los términos.

DERECHO

En los artículos 23, 29 y 83 superior, artículo 232 del código general del proceso y demás normas que tienen que ver con el derecho de defensa

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi correo rolozanod@gmail.com

Atentamente,

RODOLFO LOZANO DIAZ
C.C. 16.341.040
TP 39936 del CS de la J

162

PODERES AUTENTICADOS

PAPELERIA CONTADOR <papeleriaelcontador2019@gmail.com>

Mié 22/02/2023 9:03 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOC022223-02222023090501.pdf;

BUEN DIA

ANEXO PODERES AUTENTICADOS MILTON SALAS CC 79242739 Y ALFONSO BECERRA CC 11.810.906

ATENTAMENTE

Milton Salas

cel: 3017523941

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : Otorgando poder al doctor Rodolfo Lozano Díaz
RADICADO : 110013103024201800380

Nosotros MILTON SALAS MENA Y ALFONSO BECERRA MOSQUERA, personas naturales mayores capaces de adquirir derechos y obligarnos domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá cra 83 No 77 06 Barrio la >Granja hace más de 20 años en posesión.

Acudimos a ese despacho muy respetuosamente a través del presente escrito para manifestar que otorgamos poder especial amplio y suficiente al señor RODOLFO LOZANO DIAZ, Abogado en ejercicio de la profesión a fin de que defienda nuestros derechos en el proceso cuyo radicado aparece indicado en la parte superior de este documento.

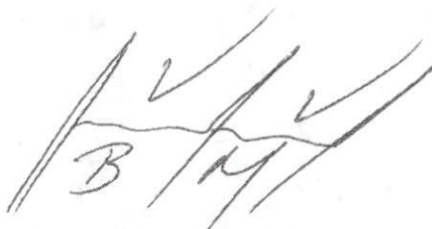
Nuestro apoderado el Dr Lozano Díaz Rodolfo, además de las facultades expresas queda autorizado para conciliar judicial y/o extrajudicialmente, recibir desistir sustituir transigir y reasumir el presente mandato y en fin para llevar a cabo todas y cada una de las diligencias legales y tendientes al logro de nuestro propósito consistente en la defensa de nuestros derechos en el proceso ya indicado.
Reconózcasele la personería al Dr Lozano Díaz en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MILTON E. SALAS MENA

C.C. 79.242.739 de Bogotá



ALFONSO BECERRA MOSQUERA

C.C. 11.810.906 de Quibdó Choco



RODOLFO LOZANO DÍAZ

C.C. 16.341.040

TP. 39.936 del CS de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15795196

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MILTON ENRIQUE SALAS MENA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79242739 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrk4qqevzk
22/02/2023 - 08:03:04



ALFONSO BECERRA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11810906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrk4qqevzk
22/02/2023 - 08:06:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk4qqevzk

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Despacho del Señor Juez, hoy 24 FEB 2023

ON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMPROMISO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR PLAZO

EN TIEMPO EL ANTERIOR PLAZO RESPECTIVO

CON LA ANTERIOR SENTENCIA

CON EL ANTERIOR COMPROMISO

UNA VEZ EN LA PRESENTE

DE CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

ABIENDO SE EJECUTADO LA ANTERIOR ORDENANCIA

al 162

Fls. 160

Acta 1

Fwd: Allegando pruebas

Rodolfo Lozano Diaz <rolozanod@gmail.com>

Mié 08/03/2023 7:41 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Milton E. Salas y otros allegando pruebas.pdf; declaración extrajuicio no. 1428.pdf; acta declaración extraprocesal No. 215.pdf;

Señor(a)

Juez 24 Civil del circuito de Bogotá D.C

Despacho

Ref. RADIC: 11001310302420180038000

Asunto: Allegando pruebas al proceso cuyo
radicado aparece en la parte superior

ABOGADO

Rodolfo Lozano Diaz.

C. C. N° 16.341.040 Tuluá/V

T.P. N° 39.936 del CS de la J

RODOLFO LOZANO DIAZ
ABOGADO
EX JUEZ DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C, 8 de marzo de 2023

Señor(a)
Juez 24 Civil del circuito de Bogotá D.C
Despacho

Ref. RADIC: 11001310302420180038000

Asunto: Alegando pruebas al proceso cuyo
radicado aparece en la parte superior

Inlegibus Salus (Regla de derecho)
En la ley está la salvación

Rodolfo Lozano Díaz, Abogado y procurador judicial de los señores **Milton E. Salas Mena, Alfonso Becerra Mosquera y Ana Irma Mosquera Padilla**, personas naturales mayores y ocupantes de una casa ubicada en la Carrera 83 No. 77 – 06, del barrio la granja de la ciudad de Bogotá D.C., desde hace 20 años, aprox.

Acudo a ese despacho con el debido respeto y en oportunidad debida, con sendos objetivos:

1. Recordar al despacho, que con fecha 1 de agosto de 2019, ese juzgado produjo un fallo, ordenando al señor **Jorge Jesús Espinosa Amaya**, la entrega material a favor de la señora **Gloria María Rodríguez Acosta**, del bien que le vendió mediante escritura pública No. 0056 del 15 de enero de 2016, de la notaria 19 del circulo de Bogotá, predio localizado en la carrera 83 No. 77 – 06.
2. El predio motivo de este escrito lo vienen ocupando mis poderdantes desde hace 20 años aprox., es decir, antes de la presunta compraventa realizada entre el señor **Jorge Jesús Espinosa Amaya** y la accionante **Gloria María Rodríguez Acosta**.
3. El proceso que se desarrolló se llama entrega del tradente al adquirente, es decir entrega del vendedor al comprador, la sentencia emanada de ese despacho del 1 de agosto de 2019, ordena al vendedor la entrega, no a los ocupantes.
4. Siendo así la sentencia como se indica en el numeral anterior, la persona legitimada para mover a los usuarios mis poderdantes del predio, es el vendedor, no así la compradora señora **Gloria María Rodríguez Acosta**, a través de un juzgado sin la sentencia contra estos mis clientes.

5. **La señora Gloria María Rodríguez Acosta**, como dije en el alegato primigenio, promovió proceso contra mis clientes en el Juzgado 72 Civil Municipal y la decisión judicial no la favoreció, pero esta habilidosa señora con los mismos argumentos promovió demanda en ese despacho, pero no en contra de mis clientes los ocupantes, entiendo que actuó con malicia, que desemboca en corrupción o fraude, violando con claridad el artículo 72 del CGP. que dice:

“Artículo 72. Llamamiento de oficio

En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

Del texto de la norma se colige que la intervención de los ocupantes del bien en este momento procesal es oportuna, **ya que se torna muy contradictorio que la sentencia de 1 de agosto de 2019, emanada de ese despacho en el numeral primero de la parte resolutive diga:**

Ordenar a Jorge Jesús Espinosa Amaya, que dentro del término de Cinco (5) días luego de ejecutoriada la presente decisión, haga la entrega material a favor de Gloria María Rodríguez Acosta, del bien que le vendió mediante Escritura Publica Nro. 0056 de quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Diecinueve (19) del Circuito de Bogotá, esto es el predio localizado en la carrera 83 Nro. 77 – 06 de Bogotá el cual se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1478605 y código CHIP de Catastro Distrital Nro. AAA0063ABTO.

6. Siendo de que la sentencia ya indicada se refiere por orden judicial al señor Jorge Jesús Espinosa Amaya, no es legal que es otra persona que debe cumplirla, no puede ejecutarse a personas que no han sido oídas y vencidas en juicio, que en el caso son mis clientes, entonces se presentan 2 situaciones:
- A. Falta de legitimación en la causa por activa.
 - B. Se presenta violación del Nonbis Iniden
 - C. Se debió vincular al proceso a los ocupantes desde hace 20 años aprox., ellos son mis poderdantes.

Por todo lo anterior, presento las siguientes:

PETICIONES

- Se le haga saber a la Juez 50 Civil Municipal, que en ese despacho cursa una petición de nulidad, con medidas preventivas.
- Se le ponga de presente que es improcedente desarrollar actividades en cumplimiento de la sentencia emanada de ese despacho en contra de los señores **Milton E. Salas Mena, Alfonso Becerra Mosquera y Ana Irma Mosquera Padilla**, quienes no han sido oídos y vencidos en juicio.
- El párrafo tercero de la parte considerativa de la providencia del 1 de agosto del 2019, se refiere a los artículos 378 de la ley 1574 del 2012 y el artículo 740 del Código Civil, dicha argumentación de tal párrafo se acomoda a lo que digo, es decir, es el vendedor el que hace entrega al comprador, por consiguiente es el vendedor quien debe promover demanda contra los ocupantes del bien desde hace aproximadamente 20 años.

DERECHO

Me sustento en los artículos 67 y 72 del Código General del Proceso, de igual manera el artículo 378 Ibídem, del que de su lectura e interpretación claramente se entiende que la demanda en el caso de poderse promover, tendría que ser contra mis clientes para efectos del cumplimiento del principio universal de derecho que enseña de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio, mis clientes no han sido condenados a entregar el bien que ocupan desde hace 20 años aprox. por consiguiente una providencia que condena a otra persona no puede afectar a mis clientes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la sentencia del 1 de agosto de 2019, en concordancia con el auto emanado de ese despacho de febrero 15 de 2023, donde en el numeral 1º la señora Juez, dice que mis clientes no han sido reconocidos como terceros intervinientes en el proceso, luego si no han sido reconocidos como terceros intervinientes mucho menos pueden ser afectados con una sentencia donde no hicieron uso de su derecho de defensa, no se ha desarrollado en relación con mis clientes un debido proceso.

Para que opere en el proceso en debida forma anexo prueba de la ocupación del bien motivo de controversia ubicado en la carrera 83 No. 77 – 06, del barrio la granja de la ciudad de Bogotá, a través de declaraciones extraprocesales

RODOLFO LOZANO DIAZ
ABOGADO
EX JUEZ DE LA REPÚBLICA

rendidas por testigos idóneos, ellos son los mayores **Larry Valencia Gamboa** y **Gerzan Asprilla Rentería**, donde se demuestra que tienen mis clientes más de 20 años de ocupar el bien en controversia.

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi correo electrónico rolozanod@gmail.com y Teléfono:
3115355769.

Del señor(a) Juez, Atentamente



Rodolfo Lozano Díaz
C.C.Nº 16.341.040 de Tuluá/V
T.P.Nº 39.936 del CS de la J

167

ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1428

EL día 28 de FEBRERO de 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **ALAIN DUPORT JARAMILLO, NOTARIO SESENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **LARRY VALENCIA GAMBOA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 11.813.359 DE QUIBDO**, de estado civil **Casado (cscv)**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 82 B 94 L 56**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea, y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

PRIMERA.- Que es titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos sobre los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **AL JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

QUINTA.- Declaro bajo la gravedad del juramento que Conozco de vista, trato y comunicación al señor **ALFONSO BECERRA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.810.906 de Quibdo, **MILTON ENRIQUE SALAS MENA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.739 de Bogotá, **ANA IRMA MOSQUERA PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.920.004 de Quibdo, desde hace más de treinta y cinco (35) años y por este conocimiento se y me consta que desde hace Veinte (20) años el señor **ALFONSO ESPINOSA AMAYA**, siendo heredero le permitió entrar en esa casa y les brindó acogida en forma voluntaria y gratuita. Dicho inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 83 N° 77-06, del Barrio La Granja de la ciudad de Bogotá DC.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas, incluyendo esta, extendidas en este documento, lo firma el(la) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

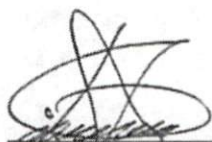
ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

Calle 72 81A-64 PBX 2517370
notaria67debogota@gmail.com

ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ

EL (LA) DECLARANTE:



LARRY VALENCIA GAMBOA
C.C. 11.813.359 DE QUIBDO



ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO SESENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Herly Clareth Tacuma Ducuara

ESPACIO EN BLANCO

Calle 72 81A-64 PBX 2517370
notaria67debogota@gmail.com

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DECLARACION EXTRAPROCESAL No.215

A 6 de marzo de 2023, el (la) suscrito(a) **NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)**, de Bogotá D.C., da fe con respecto a la declaración contenida en la presente acta, la cual, ha sido emitida por quien la otorga.

COMPARECIO:

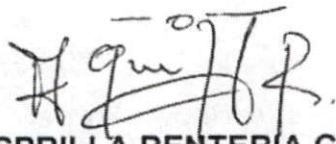
ASPRILLA RENTERIA GERZAN, mayor de edad, vecino(a) de esta Ciudad, identificado(a) con C.C. No. **16210715**, con residencia en la **Calle 6 A No. 7 - 95 Barrio Santa Barbara**, de estado civil **Soltero(a)**, ocupación **Técnico Ambiental**, a fin de suscribir la presente acta con carácter extraprocesal conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. del decreto **1.557 del 14 de julio de 1989** y dejando constancia de lo siguiente: **PRIMERO.-** Que todas las declaraciones que aquí exponen se hacen bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el Art. 188 del CGP, y en consecuencia conozco las implicaciones de índole penal que se derivan del falso testimonio (Art. 442 CP modificado por el Art 8 Ley 890/04). **SEGUNDO.-** Soy plenamente capaz y no tengo ningún impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la presente acta. **TERCERO.-** Me llamo como quedó antes anotado. **CUARTO.-** Por medio de la presente acta y ante el señor notario manifiesto: yo, **ASPRILLA RENTERIA GERZAN**, de las condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que: Conozco de vista, trato y comunicación al señor **ALFONSO BECERRA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.810.906** de Quibdó, **MILTON ENRIQUE SALAS MENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.242.739** de Bogotá, **ANA IRMA MOSQUERA PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **35.920.004** de Quibdó, desde hace más de treinta y cinco (35) años y por este conocimiento se y me consta que desde hace veinte (20) años el señor **ALFONSO ESPINOSA AMAYA**, siendo heredero le permitió entrar en esa casa y les brindó acogida en forma voluntaria y gratuita. Dicho inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 83 No. 77 – 06, del Barrio La Granja de la ciudad de Bogotá D.C. **QUINTO.-** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Notario 48, lo he hecho cuidadosamente, y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar o enmendar, por lo que le otorgo con mi firma dada que es real a lo solicitado al señor Notario. Es todo lo que tengo que declarar. Esta declaración va con destino a: "**NOTARIA**". Leída, por el

declarante la aprueba y firma junto con el (la) Notario(a). Esta declaración se extiende conforme al Decreto 1.557 de 1989. Derechos Notariales (Resolución No. 387 del 23 de enero 2023) \$16.500 + I.V.A. \$3.135 = \$19.635. A insistencia y ruego del usuario se expide la presente declaración.

EL (LA) DECLARANTE:

Huella Índice Derecho

X


ASPRILLA RENTERÍA GERZAN
C.C. 16210715




MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ
NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARTHA

169

SOLICITUD PROBATORIA URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO 2023-01145

Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Tramitador del Despacho
001 <csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 6:53 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Heidi Mariana Lancheros Murcia <hlanchem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023

Oficio No.338-2023-01145-MLSV (FAVOR CITAR ESTE NÚMERO AL CONTESTAR)

DOCTORA

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Juez 24 Civil Circuito de Bogotá

CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 1100125020002023001145
H. Magistrado MARTÍN LEONARDO SUÁREZ VARÓN

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle que **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación**, certifique objeto, estado actual y partes del proceso declarativo 11001-31-03-024-2018-00380-00, además, precise: i) si comisionó o delegó al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá para que practicara diligencia de desalojo respecto de un bien inmueble objeto de ese proceso, en caso afirmativo, en qué fecha, cuántas veces, cuál ha sido el resultado de la comisión; ii) cuál es la dirección en donde está ubicado el inmueble; iii) quienes son los propietarios; iv) qué participación han tenido en el proceso los señores Milton E. Salas Mena y Alfonso Becerra Mosquera y el abogado Rodolfo Lozano Díaz, y en qué calidad; y v) si el 13 de diciembre de 2022 hubo diligencia de desalojo en el inmueble, qué funcionario la presidió, quienes estuvieron presentes, remita copia del acta de la diligencia y del soporte de video y audio si lo hubiere

Lo solicitado se requiere sin dilación alguna. En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Las respuestas deben ser allegadas en un solo archivo de manera digital al correo electrónico csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO AVILEZ TAFUR

ESCRIBIENTE NOMINADO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ

CALLE 85 No 11-96

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ

Despacho: Magistrado Martín Leonardo Suárez Varón

Correo electrónico: csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6214163



10/1
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

130

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAR 2023

Proceso Declarativo – entrega del tradente al adquirente
Rad. No. 110013103024201800380 00

Se reconoce al abogado Rodolfo Lozano Díaz como apoderado de los señores Milton Salas Mena y Alfonso Becerra Mosquera en los términos del poder conferido (fl. 163).

En virtud del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado, dese aplicación a lo normado en el artículo 319 del C. G. P., fijando el mismo en el listado que trata el artículo 110 *ibídem* (art. 9 Ley 2213 de 2022) para que los interesados ejerzan su derecho a la contradicción.

Finalmente, secretaría proceda a realizar y remitir la certificación solicitada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial en los términos contenidos en el oficio No. 338-2023-01145-MLSV, a más tardar el diez (10) de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>26</u>
Fijado hoy <u>27 MAR 2023</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

